



PERIÓDICO OFICIAL



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y MEDIACIÓN

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. miércoles, 19 de agosto de 2026 123

INDICE

Publicaciones Estatales		Página
Decreto No. 286	Por el que, la Comisión Permanente del Congreso del Estado, acepta y aprueba la solicitud de licencia temporal presentada por la Ciudadana Adriana Blas Solís, para separarse del cargo de Sexta Regidora Propietaria del Ayuntamiento de Tapachula, Chiapas.	1
Decreto No. 287	Por el que se otorga la Medalla "Miguel Álvarez del Toro", al Biólogo Carlos Alberto Guichard Romero.	4
Decreto No. 288	Por el que se reforma la fracción IV del artículo 48 de la Ley de Derechos del Estado de Chiapas.	12
Decreto No. 289	Por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones al artículo 103 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.	16
Decreto No. 290	Por el que se autoriza al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, a celebrar con el Instituto Mexicano del Seguro Social, Convenio de Incorporación Voluntaria al régimen obligatorio del Seguro Social de las personas trabajadoras de confianza a su servicio y se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, para que suscriba el referido Convenio y sea considerado como garante solidario con el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, al pago de las cuotas obrero patronales que se deriven de su suscripción.	22
Pub. No. 1636-A-2026	Acuerdo por el que se definen criterios para la Distribución y Pago de los Recursos del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal, reservados al Municipio de Belisario Domínguez.	26



Publicaciones Estatales:		Página
Pub. No. 1637-A-2026	IEPC/CG-A/035/2026.- Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que se da respuesta a la consulta formulada por el C. Adin Alfredo Jacob Guzmán, relativa a la aplicación de las disposiciones constitucionales y legales en materia de requisitos de elegibilidad para integrar un ayuntamiento en el Proceso Electoral Local Ordinario 2027.	29
Pub. No. 1638-A-2026	Convocatoria Pública Estatal No. 013E/2026, formulada por la Secretaría de Infraestructura del Estado de Chiapas.	46
Pub. No. 1639-A-2026	Aviso para la Subasta Pública para el retiro del lote No. 208, descrito en el Anexo Único de la Convocatoria de Subasta Pública de Bienes Muebles del Dominio Privado del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, abierta Presencial sobre pujas por Martilleo No. SP/01/2026.	48
Pub. No. 1640-A-2026	Acuerdo por el que se establecen Acciones de Simplificación para Trámites que se realizan ante el Registro Civil del Estado de Chiapas.	49
Publicaciones Federales:		Página
Pub. No. 0108-B-2026	Acuerdo por el que se reforma y adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental.	56
Pub. No. 0109-B-2026	Acuerdo por el que se reforma el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental.	60
Publicaciones Municipales:		Página
Pub. No. 0741-C-2026	Reglamento de la Policía Preventiva Municipal de CHIAPILLA, CHIAPAS.	66
Avisos Judiciales y Generales:		103



Publicación No. 1640-A-2026

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Guillermo Nieto Arreola, Consejero Jurídico del Gobierno del Estado, en el ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 25, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 6 fracción III y V, 9 fracción I, incisos a y c y IV, 19, 24, 85, 89 y 95 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos; 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 17, párrafo segundo, 30, fracción XVIII y 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y

Considerando

Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948, establece el derecho de toda persona a ser reconocida como sujeto de derechos, lo cual es fundamental para el ejercicio de su identidad. Sin el reconocimiento jurídico, una persona no puede acceder plenamente a otros derechos, como la educación, la salud, entre otros derechos humanos.

El artículo 6 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948, establece el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica de todo ser humano.

Asimismo, el artículo 5 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, adoptada por la ONU en 1965, ratificada por México en 1969, establece la obligación de los Estados Parte para asegurar, sin discriminación alguna, el acceso de toda persona a los derechos civiles.

El artículo 16 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado por la Asamblea General de la ONU en 1966, establece el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica de todo ser humano.

El artículo 23 del mismo Pacto Internacional, establece el deber de los Estados parte a tomar las medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y de responsabilidades de ambos esposos en caso de disolución de matrimonio.

Por lo consiguiente el artículo 24 del multicitado Pacto Internacional, reconoce los derechos de las niñas y niños, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento. Asimismo, establece que tanto su familia, la sociedad y el Estado, deberán establecer las medidas de protección que su condición de menores de edad requiere.

Que el artículo 15 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, adoptada en la Asamblea General de la ONU en 1979 y ratificada por México en 1981, establece el reconocimiento a la mujer en materias civiles, una capacidad jurídica idéntica a la del hombre y las mismas oportunidades para el ejercicio de esa capacidad.



El artículo 16 la misma Convención, establece la eliminación de la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y asegurar la igualdad entre hombres y mujeres en cuando a la disolución de matrimonio, derechos y responsabilidades como progenitores, derechos y responsabilidades respecto de la adopción de los hijos.

Por lo consiguiente, el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de la ONU en 1989, ratificada por México en 1990, en su numeral 2 establece que los Estados parte se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

El artículo 7 de la Convención sobre los Derechos del Niño, establece el derecho de los niños a conocer a sus padres y ser cuidado por ellos en la medida de lo posible.

El artículo 8 de la Convención sobre los Derechos del Niño, establece el derecho de las niñas y niños a preservar su identidad incluido el nombre y relaciones familiares.

El artículo 21 de la Convención sobre los Derechos del Niño, reconoce y establece el sistema de adopción cuidando el interés superior de niñas y niños.

El artículo 29 de la Convención sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familias, adoptada por la ONU en 1990, ratificada por México en 1999, establece que todos los hijos de los trabajadores migratorios tendrán derecho al registro de nacimiento y nacionalidad.

El artículo 17 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ratificada por México en 1981, establece en su numeral cuatro la igualdad de derechos y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges en caso de disolución del matrimonio y dentro del mismo la adopción de disposiciones que aseguren la protección necesaria a los hijos, sobre la base única del interés y conveniencia de ellos.

Y su artículo 18 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establece que toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de uno de ellos.

Ahora bien, el último párrafo del artículo 25; y artículo transitorio primero por el que se reforman el último párrafo del citado artículo y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación administrativa y digitalización, publicado en el 15 de abril de 2025, establece que a fin de contribuir al desarrollo y bienestar de las personas, grupos, comunidades y sectores sociales y económicos, las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán implementar políticas públicas de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas y los demás objetivos que establezca la Ley Nacional en la materia.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 130 párrafo sexto, establece que los actos del estado civil de las personas son de la exclusiva competencia de las autoridades administrativas en los términos que establezcan las leyes y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyen; por lo que las autoridades de las entidades federativas, de los municipios y de las alcaldías de la Ciudad de México tendrán en esta materia las facultades y responsabilidades que determine la ley.



El artículo 6 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos se establecen los principios con los que deberán conducirse los sujetos obligados y, en específico la fracciones III y V estipulan que el Estado deberá reducir al mínimo los costos burocráticos para la prestación de trámites y servicios, y asumir en la mayor medida posible el costo burocrático que subsista, así como evitar contradicciones y duplicidades entre Regulaciones, Trámites y Servicios del mismo o de distinto orden de gobierno.

Que en el artículo 9 fracción I incisos a y c de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos se establece que la Autoridad Nacional de Simplificación y Digitalización deberá implementar, supervisar y evaluar en coordinación con las Autoridades Locales lo correspondiente al Modelo Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos y el Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios, Compartición de Soluciones Tecnológicas y Desarrollo de Capacidades Públicas y a su vez, la fracción IV, permite definir proyectos estratégicos nacionales para la homologación de Trámites y Servicios en todo el país, y coordinar con las Autoridades Locales su implementación.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos indica que el Modelo Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos es el conjunto de herramientas y acciones de observancia obligatoria para los Sujetos Obligados, que tiene como objetivo eliminar costos burocráticos para facilitar el acceso y obtención de Trámites y Servicios.

Que el artículo 24 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos establece que los Trámites y Servicios previstos en leyes, reglamentos, manuales, lineamientos o cualquier otra disposición, podrán ser simplificados mediante acuerdos generales que emitan las personas titulares de los Sujetos Obligados en la esfera de su competencia y serán publicados en el Medio de Difusión Oficial correspondiente.

Que conforme el artículo 85 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, el Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios, Compartición de Soluciones Tecnológicas y Desarrollo de Capacidades Públicas, es el conjunto de herramientas y acciones de observancia obligatoria para todos los Sujetos Obligados, que tiene por objeto simplificar, estandarizar y homologar los Trámites y Servicios, sus requisitos, tiempos de resolución y procesos en los tres órdenes de gobierno, así como fortalecer la soberanía tecnológica pública.

Y los artículos 89 y 95 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos estipulan que en los modelos para la homologación de Trámites y Servicios se establecerá la propuesta del trámite, sus requisitos y tiempos de resolución, a efecto de que en coordinación con la Autoridad Local y los Enlaces de Simplificación y Digitalización se efectúen las acciones para su implementación, y armonización de la Regulación; asimismo, la Autoridad Nacional desarrollará e implementará proyectos estratégicos nacionales para homologar los Trámites y Servicios de mayor impacto en la vida de las personas o de interés nacional para el desarrollo económico y el bienestar social, a fin de facilitar el acceso, gestión, resolución y obtención de Trámites y Servicios, los que de manera enunciativa, pero no limitativa serán, catastro, registro público de la propiedad, registro civil e inversión pública y privada.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en su artículo 70, señala que la Mejora Regulatoria es una política pública obligatoria para el Estado y sus Municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia, que busca promover la eficacia y eficiencia de su gobierno, fomentar la transparencia y el desarrollo socioeconómico, así como la competitividad del Estado, a través de la implementación de normas claras, trámites y servicios simplificados.



En consecuencia, todas las autoridades del Estado, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Que la simplificación administrativa es una política pública crucial para el desarrollo económico y social de un país, misma que implica un proceso continuo de revisión, actualización y optimización de las leyes y regulaciones que rigen la actividad social, con la finalidad de erradicar la burocracia excesiva, la complejidad de los trámites administrativos y la falta de claridad en las normativas, mismas que pueden convertirse en barreras significativas para el garantizar el acceso a los derechos humanos.

La política pública de simplificación se refiere a principios, guías y mejores prácticas globales que buscan mejorar la eficiencia, la transparencia y la efectividad de las regulaciones gubernamentales, con el objetivo de asegurar que las políticas públicas y las normativas sean claras, accesibles y no impongan cargas innecesarias a las personas usuarias, empresas y al Estado; por lo que, la implementación de los estándares internacionales en materia de mejora regulatoria busca asegurar que las políticas y normas públicas sean efectivas, transparentes y eficientes, reduciendo al mínimo las cargas innecesarias para los ciudadanos y las empresas.

El presente Acuerdo, tiene como propósito, la implementación de medidas de simplificación y digitalización que fortalecerá un estado de bienestar, reducirá el costo de la regulación y facilitará el cumplimiento para la ciudadanía y las actividades productivas.

Por los fundamentos y consideraciones anteriores, tengo a bien expedir el siguiente:

Acuerdo por el que se establecen Acciones de Simplificación para Trámites que se realizan ante el Registro Civil del Estado de Chiapas

ARTÍCULO 1.- Se reducen los plazos máximos de resolución de los trámites que se enlistan a continuación:

Dirección del Registro Civil del Estado de Chiapas		
No.	Nombre del trámite	Plazo máximo para resolver el trámite
1	Constancia de inexistencia de registro de nacimiento	SID: 30 minutos Manual: 22 días hábiles
2	Constancia de inexistencia de registro de matrimonio	SID: 30 minutos Manual: 22 días hábiles
3	Constancia de inexistencia de registro de defunción	SID: 30 minutos Manual: 22 días hábiles
4	Inscripción de sentencias	10 días hábiles
5	Captura de actos del estado civil de las personas	5 días hábiles



ARTÍCULO 2. - Se eliminan los requisitos de los trámites que se enlistan a continuación:

Dirección del Registro Civil del Estado de Chiapas		
No.	Nombre del trámite	Requisitos eliminados
1	Constancia de inexistencia de registro de nacimiento	I. Identificación oficial. II. Señalar periodo de búsqueda. III. Carta poder simple, en caso de hacerse representar por apoderado. IV. Identificación oficial del apoderado.
2	Constancia de inexistencia de registro de matrimonio	I. Identificación oficial. II. Señalar periodo de búsqueda. III. Carta poder simple, en caso de hacerse representar por apoderado. IV. Identificación oficial del apoderado.
3	Constancia de inexistencia de registro de defunción	I. Identificación oficial. II. Señalar periodo de búsqueda. III. Carta poder simple, en caso de hacerse representar por apoderado. IV. Identificación oficial del apoderado.

Los plazos máximos para resolver los trámites establecidos en el presente Acuerdo, comienzan a contar una vez que la persona solicitante presente la totalidad de los documentos requeridos para el trámite solicitado.

ARTÍCULO 3. - Se implementan las siguientes acciones de mejora en los trámites que a continuación se señalan:

Dirección del Registro Civil del Estado de Chiapas			
No.	Nombre del trámite	Mejora implementada	Requisitos
1	Constancia de inexistencia de registro de nacimiento	Se fusionan trámites 1, 2 y 3	I. Nombre y apellidos completos así como fecha y lugar de nacimiento de la persona relacionada con el acto. En caso de existir, nombre de las personas ascendientes. II. Pago de derechos



Dirección del Registro Civil del Estado de Chiapas			
No.	Nombre del trámite	Mejora implementada	Requisitos
2	Constancia de inexistencia de registro de matrimonio	en la denominación: “Constancia de inexistencia de registro” con las modalidades:	I. Nombre y apellidos completos así como fecha y lugar de nacimiento de la persona relacionada con el acto. En caso de existir, copia simple del acta de nacimiento para cotejo. II. Pago de derechos
3	Constancia de inexistencia de registro de defunción	a) Nacimiento b) Matrimonio c) Defunción	I. Nombre y apellidos completos así como fecha y lugar de nacimiento de la persona relacionada con el acto. En su caso, proporcionar los datos registrales del acta de nacimiento II. Pago de derechos
4	Inscripción de sentencias	Delimitación de carga regulatoria	I. Copia certificada de la sentencia definitiva y del auto que la declara firme, mismas que deberán ser notificadas ante el Registro Civil mediante oficio signado por la autoridad jurisdiccional competente en la que se ordene la anotación correspondiente. II. Pago de derechos
5	Captura de actos del estado civil de las personas	Delimitación de carga regulatoria	I. Identificación Oficial. En caso de no ser la persona titular, podrán solicitar dicho trámite las personas ascendientes en línea recta y/o colateral hasta tercer grado. II. Formato de solicitud que contenga los datos registrales del acta que se pretenda capturar o en su caso copia simple del mismo.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de los 20 días hábiles siguientes al día de su publicación en el Periódico Oficial.



Artículo Segundo.- De conformidad con lo establecido en el artículo 24 último párrafo de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, la titular de la Dirección del Registro Civil, deberá realizar las acciones necesarias para que se efectúen las adecuaciones a los instrumentos normativos vinculados al presente Acuerdo dentro del plazo máximo de un año, contado a partir de la publicación del presente. Este plazo se establece con el fin de asegurar la coherencia y armonización de las disposiciones legales y reglamentarias, así como la actualización de los marcos normativos que resulten modificados o afectados por las reformas y disposiciones aquí contempladas.

En caso de que la titular de la Dirección del Registro Civil, no cumpla con el plazo establecido, deberá presentar un informe detallado ante la Autoridad de Simplificación y Digitalización del Estado de Chiapas, explicando los motivos de la demora y proponiendo una nueva fecha de cumplimiento.

El contenido de este Acuerdo será aplicable en los procedimientos administrativos, sistemas de registro, o cualquier otro mecanismo que requiera actualización conforme a los cambios normativos introducidos.

Artículo Tercero.- Los trámites ingresados con anterioridad a la publicación del presente Acuerdo, se resolverán de conformidad con la normatividad aplicable vigente en el momento de su presentación.

Artículo Cuarto.- Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, prevalecerán sobre aquellas de igual o de menor rango que se le opongan, aun cuando no estén expresamente derogadas.

Artículo Quinto.- La Dirección del Registro Civil, en su caso, modificará la información que resulte necesaria en las fichas de trámites inscritas en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios, conforme el artículo 53 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos.

Artículo Sexto.- A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, queda prohibido al personal adscrito al Registro Civil, solicitar alguno de los requisitos eliminados en el presente Acuerdo. En caso de hacerlo, se iniciará el procedimiento administrativo y/o jurisdiccional correspondiente.

Artículo Séptimo.- El contenido del presente Acuerdo, deberá difundirse en los órganos administrativos que integren la Dirección del Registro Civil, para su correcta aplicación.

Artículo Octavo.- En cumplimiento a lo previsto en los artículos 17, párrafo segundo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 13, fracción V de la Ley Estatal del Periódico Oficial, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial.

Dado en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los tres días del mes de agosto de dos mil veintiséis.-
Guillermo Nieto Arreola, Consejero Jurídico del Gobierno del Estado.- **Rúbrica.**



Maldonado en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, Registrado bajo el número 48, del Libro número 28, Auxiliar de Fraccionamientos y Colonias, de fecha 15 de abril de 1986, con Folio Real 137045 correspondiente a la Sección Primera, en virtud de haber operado a mi favor la Prescripción Positiva de Mala Fe que reclamo. Y en consecuencia la cancelación de la Inscripción que obra a favor de Banco Internacional, Sociedad Nacional de Crédito; Actualmente denominado Banco HSBC México, S. A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, Registrado bajo el número 443, Libro 2, de fecha 15 de abril de 1986, correspondiente a la Sección Segunda, en virtud de estar totalmente pagado el Mutuo con Interés y Garantía Hipotecaria. Y corolario a lo anterior se realice la inscripción correspondiente de la Escritura que se realice a mi favor.

c).- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio y los que del mismo deriven.

Para que **dentro del término de 09 nueve días hábiles conteste la demanda ante el JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DE TUXTLA GUTIERREZ** manifestando la demandada lo que a su derecho convenga, ofrezca sus pruebas, oponga sus excepciones, en el entendido que el término concedido a la demandada para producir su contestación, comenzara a correr a partir del día siguiente de la última publicación; apercibido que de no hacerlo se le tendrá por confesa de los hechos propios que deje de contestar y se declarara en rebeldía; asimismo, para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones y aun las de carácter personal le surtirán efectos por ESTRADOS de este juzgado.- quedan en la secretaria las copias de traslado para que se allegue de ella y documentos base de la acción.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; 13 DE AGOSTO DEL 2026.

PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARIA CONCEPCION MALTOS DIAZ.- **Rúbrica.**

Primera Publicación.





PERIÓDICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE CHIAPAS

DIRECTORIO

DULCE MARÍA RODRÍGUEZ OVANDO
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y MEDIACION

JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ CALCÁNEO
COORDINADOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE GOBIERNO

BARDO IBARRA GONZÁLEZ
JEFE DE LA UNIDAD DE LEGALIZACION Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: SEDE DEL GOBIERNO DEL
ESTADO, 2DO PISO AV.
CENTRAL ORIENTE COLONIA
CENTRO, C.P. 29000 TUXTLA
GUTIERREZ, CHIAPAS.
TEL.: 961 613 21 56
MAIL: periodicooficial@sgg.chiapas.gob.mx

DISEÑADO EN:



**SECRETARÍA
GENERAL DE
GOBIERNO
Y MEDIACIÓN**
GOBIERNO DE CHIAPAS
2024 - 2030